Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 4

48/2024

GALARZA, MAXIMILIANO EZEQUIEL c/ EN - M SEGURIDAD - GN - TRASLADO POR ASISTENCIA SANITARIA - LEY 19349 s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)

Buenos Aires, de de 2024.- PBZ

Y VISTOS:

Para resolver el acuse de caducidad de instancia articulado por la parte demandada en los autos del epígrafe, y…

CONSIDERANDO:

I) Con fecha 12/9/24, la parte demandada solicita la caducidad de instancia.

II) Corrido el pertinente traslado, la parte actora guardó silencio –ver notificación de fecha 18/9/24-.

III) Que es del caso indicar que *"El instituto de la caducidad de instancia reposa en la presunción de la renuncia de la instancia (principal o incidental) que comporta la inactividad procesal prolongada y en la consiguiente conveniencia de que, en tales circunstancias, el órgano judicial quede librado de los deberes que la subsistencia de aquella instancia le impone."* (CNACAF, Sala IV, in re "Casabal, Adolfo Antonio c/ EN s/ Juicio de Conocimiento", del 6/11/92 y sus citas).

IV) Que el art. 310, inc. 2º del CPCCN establece que se producirá la caducidad de la instancia cuando no se instare su curso dentro de los tres meses.

Por su parte, el art. 311 determina que los plazos de caducidad se computarán desde la fecha de la última petición de las

#38610382#431026137#20241015113349120

partes, o resolución o actuación del juez, secretario u oficial primero, que tenga por efecto impulsar el procedimiento y corren durante los días inhábiles salvo los que correspondan a las ferias judiciales o aquellos en que –por circunstancias de hecho o derecho- las partes se hallaban impedidas de activar el procedimiento (conf. Sala IV, causa "Furman Sami Carlos (TF 21238-I) c/DGI", resol. del 16 de abril de 2015; "Belsaroti, Guillermo Carlos y otros c/BCRA –Resol. 225/05 127/10 s/BCRA s/recurso directo", resol. del 22/11/2016, entre muchas otras).

V) Que conforme surge de autos, con fecha 6/5/24 el Tribunal concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la resolución de fecha 23/4/24 pero se omitió conferir traslado a la parte demandada de los fundamentos allí expuestos.

A lo que cabe agregar que por tratarse la caducidad de instancia de un modo anormal de terminación del proceso, y de interpretación restrictiva, en caso de duda debe privilegiarse la solución que mantenga vivo el proceso (CSJN, G.2744.XXXVIII .RHE "Galvalisi Giancarla c/ANSESs/reajustes varios, sent. del 23/10/07, Fallos: 324:1992; 325:694; 326:4373: 327:3024; 329:3800; entre otros).

Que en tales condiciones, no corresponde hacer lugar al planteo de caducidad opuesto por la parte demandada.

VI) Las costas deben ser impuestas por su orden, en virtud a las particularidades de la cuestión resuelta (confr. segundo párrafo del art. 68 del CPCCN).

Por ello,

#38610382#431026137#20241015113349120

RESUELVO:

1) Rechazar la caducidad de la presente instancia a mérito de los argumentos expresados en los considerandos I a V.

2) Distribuir las costas en el orden causado, conforme considerando VI.

3) En atención al estado de la causa, de los fundamentos planteados por la parte actora en su presentación de fecha 28/4/24, traslado por cédula a la parte demandada (conf. Art. 135 inc. 12).

Protocolícese, notifíquese.

Signature Not Verified
Digitally signed by RITA AILAN
Date: 2024.10.16 15:30:01 ART

#38610382#431026137#20241015113349120